



## RESOLUCIÓN N° 113.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE TÍTULO DE OBTENTOR DE LAS VARIEDADES DE SOJA “6505 B”, “6205 B” Y 5907” DE LA FIRMA BAYER A FAVOR DE LA FIRMA BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS SEEDS US LLC, EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 15 de febrero de 2019.

### VISTO:

La Nota de fecha 23 de agosto de 2018, con Mesa de Entrada SENAVER N° 1857/112/2018 de fecha 20 de noviembre del 2018, de la firma BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS SEEDS US LLC; el Dictamen N° 115/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Nota de fecha 23 de agosto de 2018, con Mesa de Entrada SENAVER N° 1857/112/2018 de fecha 20 de noviembre del 2018, la firma BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS SEEDS US LLC solicita la transferencia de titularidad de las variedades de soja “6505 B”, “6205 B” y “5907 IPRO” pertenecientes a la firma BAYER S.A., adjuntando las documentaciones que sustentan dicho pedido.

**Que**, por Memorando DPUV N° 11 de fecha 21 de enero de 2019, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas, solicita se disponga por resolución la inscripción de transferencia del Título de Obtentor de la firma Bayer S.A., a la favor de la firma BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS SEEDS US LLC, de las variedades de soja “6505 B”, “6205 B” y “5907 IPRO”, en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Que**, se encuentran agregadas al expediente las publicaciones realizadas en los periódicos “ABC Color” y “La Nación”.

**Que**, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone en su Artículo 32: “*El título de obtentor de una variedad o línea podrá ser otorgado en forma compartida a más de una persona natural y/o jurídica. Es comercializable, transferible y transmisible y el sucesor podrá usar, gozar y disponer del mismo por el plazo que falte a su titular en igual forma y condiciones que éste*”.





## RESOLUCIÓN N° 113.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE TÍTULO DE OBTENTOR DE LAS VARIEDADES DE SOJA “6505 B”, “6205 B” Y 5907” DE LA FIRMA BAYER A FAVOR DE LA FIRMA BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS SEEDS US LLC, EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Que**, el Decreto N° 7797/00 “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 – De Semillas y Protección de Cultivares*”, establece en su Artículo 19: “*La transferencia del título de obtentor a un tercero, Artículo 32 de la Ley N° 385/94, deberá realizarse mediante una presentación conjunta del cedente y el cessionario, en la que expresen los datos personales de los mismos, debiéndose acompañar la documentación legal que instrumente tal cesión, con los requisitos establecidos en el Artículo 17º de esta reglamentación. El pedido de transferencia con los nombres y datos del cedente y cessionario deberán publicarse en dos diarios capitalinos de mayor circulación por un plazo de diez (10) días hábiles, a los efectos de posibles impugnaciones de terceros, vencido dicho plazo, sin impugnación alguna, la transferencia será presentada en el RNCP y se dejará asiento en el título de obtentor respectivo. El cessionario queda sometido a las mismas obligaciones y con los mismos alcances que tenía el cedente*”.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Artículo 7º expresa: “*El SENAVER será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVER, con excepción de las derogadas en el Artículo 45º de la presente Ley*”; y en su Artículo 42: “*Confíeranse al SENAVER las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N° 123/91 y 385/94*”.

**Que**, por Providencia N° 171/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 115/19, donde la Dirección de Asesoría Jurídica dictamina que no existe impedimento de índole legal alguno para que la máxima autoridad de la Institución dicte resolución, disponiendo la transferencia de titularidad de las variedades de soja “6505 B”, “6205 B” y “5907 IPRO” inscriptas en los Registros de Cultivares Comerciales (RNCC) y Cultivares Protegidos (RNCP), respectivamente, a favor de la firma BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS SEEDS





## RESOLUCIÓN N° 113.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE TÍTULO DE OBTENTOR DE LAS VARIEDADES DE SOJA “6505 B”, “6205 B” Y 5907” DE LA FIRMA BAYER A FAVOR DE LA FIRMA BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS SEEDS US LLC, EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

US LLC, la cual, debe ser asentada al dorso del certificado y Título de Obtentor, respectivamente.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVER RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la inscripción de transferencia de título de obtentor de las variedades de soja “6505 B”, “6205 B” y “5907 IPRO” de la firma BAYER S.A a favor de la firma BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS SEEDS US LLC, en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Artículo 2°.- DISPONER** el asentamiento de los respectivos cambios en los Títulos Originales del Obtentor y su anotación en los registros para los fines pertinentes.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO  
PRESIDENTE**

**ES COPIA**

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

